



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-183-2020

Guatemala, 16 de julio de 2020

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que son libres los precios por la prestación del servicio de electricidad, con excepción de los servicios de transporte y distribución sujetos a autorización y que su aplicación se extiende a todas las personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras, que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía; asimismo, el artículo 62 de la misma Ley señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de la oferta será de acceso público. Por su parte, el artículo 71 señala que los precios de compra de energía de parte del Distribuidor que se reconozcan en la tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-52-2020 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, mediante la cual elaboró y aprobó los Términos de Referencia para que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Anónima, elaborara las Bases de Licitación de la Licitación Abierta, para que dicha Distribuidora contratara la potencia y energía que le permitiera cubrir la Demanda Firme de sus usuarios finales. En ese sentido y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CNEE-52-2020, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima presentó ante esta Comisión, las Bases de Licitación Abierta EEGSA-1-2020 y el Manual para la Evaluación Económica de las Ofertas de dicha licitación, para su respectiva aprobación; por lo que, esta Comisión procedió a lo solicitado mediante la Resolución CNEE-68-2020, emitida por esta Comisión el primero de abril de dos mil veinte, mediante la cual se aprobaron las Bases de Licitación con modificaciones y el respectivo Manual. Posteriormente, dichas Bases fueron modificadas mediante la Resolución CNEE-118-2020, emitida por esta Comisión el veintitrés de abril de dos mil veinte.

### CONSIDERANDO:

Que el veintitrés de junio de dos mil veinte, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-169-2020, mediante la cual se autorizó a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima para comprar desvíos de potencia a partir del día uno al treinta y uno de julio de dos mil veinte. Asimismo, el nueve de julio del año en curso, a través de uno de los diarios de mayor circulación en la República de Guatemala, fue publicada la convocatoria al proceso de Licitación Abierta EEGSA-1-2020. Posteriormente, el catorce de julio de dos mil veinte, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima presentó ante esta Comisión, la Adenda a las Bases de Licitación Abierta EEGSA-1-2020 para su aprobación.

### CONSIDERANDO:

Que las Bases de Licitación, establecen en el numeral 2.3. que: *"Si la Junta de Licitación o la Distribuidora, hasta la fecha indicada en las Bases de Licitación, considera necesario modificar las Bases de Licitación, emitirá Adendas con aprobación de la CNEE, las cuales serán notificadas a todos los Interesados"*.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, mediante el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1053, de fecha quince de julio de dos mil veinte, opinó lo siguiente: *"Técnicamente se recomienda que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica puede aprobar la Adenda de las Bases de Licitación Abierta EEGSA-1-2020, únicamente en lo relacionado a modificar la fecha de inicio de suministro del 1 de julio de 2020 al 1 de agosto de 2020. Para las demás modificaciones propuestas en la Adenda, que no están relacionadas con la fecha de inicio de suministro, técnicamente se recomienda mantener las disposiciones aprobadas mediante la Resolución CNEE-68-2020..."*.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Asimismo, en el referido dictamen se opinó lo siguiente: "...que las fechas del cronograma de eventos de la Licitación EEGSA-1-2020, pueden ser modificados en cualquier etapa por la Junta de Licitación...". De igual manera, en la misma fecha, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-14125, mediante el cual opinó que es procedente que se apruebe, con las modificaciones señaladas en el dictamen técnico correspondiente, la Adenda a las Bases de Licitación para que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, pueda llevar a cabo el proceso de Licitación Abierta.

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determinó, que no es procedente aprobar las demás modificaciones propuestas por parte de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima que no están relacionadas con la fecha de inicio de suministro debido a que la premura en la presentación de ofertas podría representar alguna barrera para potenciales oferentes, lo que a la vez puede incidir en el volumen de oferta y grado de competencia de la licitación; por lo que, es procedente aprobar la Adenda a las Bases de la Licitación Abierta EEGSA-1-2020 únicamente en el sentido de modificar la fecha de inicio de suministro del 1 de julio de 2020 al 1 de agosto de 2020, con el objeto de no afectar la participación de los posibles oferentes.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de sus facultades y atribuciones y con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 53, 62 y 71 de la Ley General de Electricidad,

### RESUELVE:

- I. Aprobar la Adenda de las Bases de la Licitación Abierta EEGSA-1-2020, únicamente en el sentido de modificar la fecha de inicio de suministro del uno de julio de dos mil veinte al uno de agosto de dos mil veinte, para que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima lleve a cabo la contratación de potencia y energía que le permitirá garantizar el suministro para los usuarios a quienes le presta el servicio de distribución final de energía eléctrica, cumpliendo con lo siguiente:
  1. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima deberá remitir, a más tardar el diecisiete de julio de dos mil veinte, copia impresa y digital de las Bases de Licitación Abierta EEGSA-1-2020, incluyendo la Adenda con la modificación aprobada mediante la presente resolución, a efecto de tener un texto integrado y completo de las Bases. De existir diferencias entre lo



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

- establecido en la Adenda que sea entregada por la Distribuidora a los interesados y lo aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, prevalecerá lo aprobado por la Comisión, pudiendo en todo caso, anular o invalidar la versión emitida por la Distribuidora, ordenándole para el efecto, la emisión de las Bases de Licitación, en estricto cumplimiento a lo aprobado mediante la presente resolución.
2. En caso de contradicción, modificación o exceso en las respuestas y aclaraciones que sean proporcionadas dentro del Proceso de Licitación Abierta EEGSA-1-2020, por parte de la Distribuidora, prevalecerá lo establecido en las Bases de Licitación y la Adenda con la modificación que mediante la presente resolución se aprueba; es decir que, las respuestas no pueden alterar la naturaleza de las Bases de Licitación y su Adenda.
- II. Los montos que resulten de la ejecución de cualquier garantía, multa u otro beneficio directo de la aplicación de los contratos que se suscriban conforme a la adjudicación realizada, serán trasladados a la Tarifa de los Usuarios del servicio de Distribución Final, a favor de los usuarios.
  - III. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima deberá garantizar que no se contratará más potencia que la necesaria para cubrir su Demanda Firme; por lo que, cualquier valor que esté por encima de la Demanda Firme autorizada, no se reconocerá en la Tarifa de los Usuarios del servicio de Distribución Final.
  - IV. Durante la evaluación económica de las ofertas, bajo ninguna circunstancia los Oferentes podrán comunicarse de manera individual con algún miembro de la Junta; por lo que, se debe establecer el canal de comunicación oficial a través del cual se estará proporcionando únicamente el soporte y atención técnica relacionado con la operación del sistema empleado para la evaluación económica, debiendo quedar constancia de cada una de las comunicaciones durante el evento y la correspondiente grabación del mismo, asimismo deben formar parte del informe de evaluación que emita el administrador y ser remitidas a esta Comisión.
  - V. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Electricidad, la Distribuidora deberá poner a disposición de los Oferentes, toda la información relativa de la Licitación, incluyendo la relativa a la evaluación económica de las Ofertas, sin perjuicio de que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la pueda poner a disposición por requerimiento de cualquier entidad o persona a través de la Ley de Información Pública.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá modificar o revocar la presente resolución en el caso que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima incumpla con las obligaciones contenidas en las Resoluciones CNEE-52-2020, CNEE-68-2020 y CNEE-118-2020 o en la presente resolución. Asimismo, durante la Etapa previa a la presentación de Ofertas, podrá modificar las Bases de Licitación, cuando así lo considere necesario; para el correcto desarrollo del proceso de Licitación Abierta EEGSA-1-2020.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**  
Presidente

  
**Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso**  
Director

  
**Ingeniero Ángel Jesús García Martínez**  
Director

  
**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaría General

  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 47 minutos del día **dieciséis de julio de dos mil veinte**, en **6a. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-183-2020** de fecha **dieciséis de julio de dos mil veinte**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ALEX MEJIA, quien de enterado SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE.

"LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE REALIZA CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; NO OBSTANTE, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS, EMITIDA OPORTUNAMENTE POR LA CNEE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES MOTIVADAS DEL ESTADO DE CALAMIDAD POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, EL ADMINISTRADO MANTIENE EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN HASTA QUE LOS PLAZOS VUELVAN A FORMALIZARSE, LO CUAL SE HARÁ OPORTUNAMENTE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"

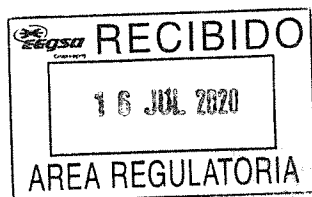
  
(f) Notificado

Mario Giron  
(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3552

Exp.: GTM-20-91

**MA**



  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificación